



MENDOZA, 17 NOV 2014

VISTO:

El Expediente REC:0004474/2014, donde el señor Leonardo MASTRANGELO, ex Consejero Superior, en representación de los estudiantes de la Facultad de Derecho eleva el Proyecto de Libreta Universitaria, vigente por Ordenanza N° 16/1971-C.S.

CONSIDERANDO:

Que existen diversas causas que generan la necesidad en los estudiantes de nuestra Casa de Estudios de contar con una constancia de las materias que han rendido.

Que los estudiantes que asisten a la misma requieren un instrumento oficial que satisfaga la necesidad anteriormente mencionada.

Que dicho documento debe ser garantizado como instrumento de orden público por la Universidad, a través de las Unidades Académicas que la componen.

Que la Libreta tendrá por objeto que los estudiantes tengan acreditada la cantidad de materias aprobadas.

Que a gran cantidad de estudiantes, al momento de buscar un trabajo, les solicitan un certificado de las materias aprobadas, el cual generalmente se demora en demasía.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos en su Dictamen N° 131/2014 propone realizar algunas modificaciones en dicho Proyecto.

Que estudiado el tema en examen por la Comisión de Interpretación y Reglamento, esta sugiere su aprobación con las modificaciones aludidas por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado.

Por ello, atento a lo expuesto y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 5 de noviembre de 2014,

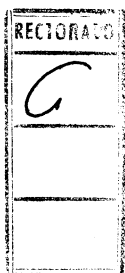
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Implementar la Libreta Universitaria Institucional para todos y cada uno de los estudiantes de las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Cuyo.

ARTÍCULO 2°.- La función de la Libreta será acreditar la cantidad de materias que tenga aprobadas el estudiante al cual le corresponde la misma.

ARTÍCULO 3°.- Órgano de aplicación: estará conformado por un Órgano de contralor: Secretaría Académica del Rectorado de la Universidad Nacional de Cuyo y el Órgano de Emisión que será la Secretaría que determine cada Unidad Académica.

ARTÍCULO 4°.- Alcance probatorio: el documento probará las materias que se encuentren en el mismo, siempre que estén selladas y firmadas por la autoridad designada por cada Unidad Académica.



Ord. N° 8



-2-

./

ARTÍCULO 5º.- **La documentación** se podrá presentar ante la autoridad pública o privada que la demande, sea por razones laborales, de movilidad estudiantil, de beneficios sociales, o cualquier otro motivo que se requiera para acreditar la cantidad de materias que el estudiante tiene.

ARTÍCULO 6º.- **La Libreta será gratuita**, es decir el estudiante al cual se le otorgue por primera vez la misma no deberá abonar costo alguno por la misma, y se entregará al iniciar el cursado en el primer año, a todos los estudiantes que se encuentren inscriptos en la Universidad, en condición de tal.

ARTÍCULO 7º.- **La Libreta tendrá valor de instrumento público**, al ser otorgado por la Universidad Nacional de Cuyo.

ARTÍCULO 8º.- **Derogar la Ordenanza N° 16/1971-C.S.**

ARTÍCULO 9º.- **Disposición transitoria:** Cada estudiante que se encuentre regularmente inscripto en la Universidad Nacional de Cuyo, recibirá su libreta en el plazo de NOVENTA (90) días desde la aprobación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior.

Prof. Esp. Adriana Aída GARCÍA
Secretaría Académica
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N° 83

ea
Libreta Universitaria (gral.)

